

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2022-0140, Verbal de privación de la patria potestad de FREDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA contra YEICI JERALDITH BEJARANO DIAZ.
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase notificado por estado de la demanda de reconvención al señor demandante FREDERIC JOHAN KAMILO ANDRES GUTIERREZ BARRERA, y por contestada la misma dentro del término legal, acotando que no se propusieron excepciones.
2. Téngase por descorridos los traslados de ley en debida forma.
3. Se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 29 de junio de 2.023, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso con la presencia de las partes. Cíteseles alas partes y testigos en legal forma por Secretaría.

La diligencia se realizará de manera presencial, a fin de proteger la intimidad del menor aquí involucrado.

Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con carácter continuo e ininterrumpido y de que en ella se recaudarán sus dichos, de tal suerte que su ausencia tendrá los efectos determinados en la norma procesal aludida.

4. Se decretan las siguientes pruebas:
  - 4.1. Para el proceso en conjunto, téngase como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de la documentación allegada y que conforma el plenario de la referencia.
  - 4.2. Por la parte demandante inicial y demandada en reconvención: Se decreta la recepción del dicho de la señora KARLA JOEL MARINA ANDREA GUTIERREEZ BARRERA.

4.3. Por la parte demandada inicial y demandante en reconvencción: Limitando los testimonios a tres (conforme lo determina el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso), se decreta la recepción del dicho de las siguientes personas: ISNARDO SANCHEZ, LEIDY KATERITH OLAYA BOHORQUEZ y DISLEY GONZALEZ.

4.4. Por el Despacho: Se ordena el recaudo de la entrevista privada al niño aquí involucrado y que le practicará quien preside el Despacho empelando un lenguaje estrictamente coloquial, concordante con su edad. La asistencia del menor estará a cargo de la Defensoría de Familia y de la Asistente Social adscrita al Juzgado.

Así mismo, de ser necesario, se decretarán pruebas adicionales o que hubieren quedado pendientes por respuesta en la fase correspondiente de la audiencia inicial.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fd48ecb5af208356429aafd4dce25a333f7b766cb1edde31f84e891eaa36e2**

Documento generado en 15/05/2023 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>